PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA – ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: JHON JAIRO FLOR FAJARDO Y OTROS
APODERADO: DRA. LICET GUZMANO LEON
DEMANDADOS: BERENICE TORRES DE SARRIA Y OTROS
RAD: No. 2021-00067-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2.021

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA – ACUMULACION DE PRETENSIONES interpuesto por JHON JAIRO FLOR FAJARDO Y OTROS por medio de apoderado judicial en contra de BERENICE TORRES DE SARRIA Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 74, 82, 83, y 375 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, encontrándose las siguientes falencias:

- Los poderes anexos a la demanda otorgados por los demandantes JHON JAIRO FLOR FAJARDO, ROBERT JULIO DAZA QUICENO, JORGE STIVEN LIS FLOR Y WILSON MUELAS no se han emitido conforme a los lineamientos descritos en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en su inciso segundo, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran firmados por la profesional del derecho.

- La demanda no está dirigida al Juez de conocimiento.

- En el numeral primero del Acápite de Pretensiones no está debidamente identificado el predio de mayor extensión al cual pertenecen los predios a prescribir. No se indica su ubicación (vereda), el nombre con que se conoce en la región, los linderos actualizados, junto con las medidas de los mismos, el área del predio, numero de matricula inmobiliaria y código catastral.

- En el acápite de notificación respecto de los demandados, la misma no se encuentra descrita tal como lo indica el Art. 82 del C. G. del Proceso y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se debe especificar la dirección de

notificación de cada demandado conforme y con todas las especificaciones de las normas antes enunciadas.

- No se indica la cuantía del mismo tal como lo establece el estatuto procesal vigente para los de su clase.

- No se allegan los planos de los cuatro (4) predios a prescribir, con los linderos actualizados, medidas de los mimos, área correspondiente y cuyos peritajes se deben aportar conforme lo establecido en el Art. 226 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA – ACUMULACION DE PRETENSIONES , instaurada por JHON JAIRO FLOR FAJARDOY OTROS y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES –CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA – ACUMULACION DE PRETENSIONES interpuesto por JHON JAIRO FLOR Y OTROS por medio de apoderado judicial en contra de BERENICE TORRES DE SARRIA Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. __49___Hoy, ___28 de junio de 2021____

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria